



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura  
**RECIBIDO**  
12:51 hrs  
06 AGO 2019  
Lic. Chirinos

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de Agosto del 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:40 hrs  
06 AGO 2019  
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 13, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XXVI DENOMINADO “DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL” DEL TÍTULO II “DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 84 BIS Y 84 TER DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles siete de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de Agosto del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 13, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XXVI DENOMINADO "DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL" DEL TÍTULO II "DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 84 BIS Y 84 TER DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Uno de los principales objetivos que se fijaron para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuando se fundó en 1919, fue la abolición del trabajo infantil. Desde una perspectiva histórica, el principal instrumento de la OIT para alcanzar el objetivo de la abolición efectiva del trabajo

*“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES.”*

infantil ha sido la adopción y la supervisión de los estándares laborales en los que se aborda el concepto de edad mínima de admisión al empleo o al trabajo.

Desde 1919, el principio de que las normas relativas a la edad mínima deberían ir asociadas a la escolarización ha formado parte de la tradición normativa de la OIT en esa esfera. En el Convenio núm. 138 se establece que la edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar

La adopción por la OIT diez años después del Convenio núm. 182 consolidó el consenso que existía a escala mundial en torno a la eliminación del trabajo infantil. Este instrumento estableció los objetivos más concretos que tanto se necesitaban, sin abandonar el objetivo general expresado en el Convenio núm. 138 de la abolición efectiva del trabajo infantil. Además, el concepto de las peores formas contribuye a fijar prioridades y puede servir como punto de partida para abordar el problema principal del trabajo infantil. El concepto también ayuda a prestar atención a los efectos del trabajo en los niños y al tipo de trabajo que realizan.

El trabajo infantil, prohibido en el derecho internacional, queda comprendido en tres categorías, a saber:

- Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, y otras actividades ilícitas.
- Un trabajo realizado por un niño que no alcanza la edad mínima especificada para ese tipo de trabajo (según determine la legislación nacional, de acuerdo con normas internacionalmente aceptadas), y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño.



- Un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina «trabajo peligroso»<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** El derecho a la protección contra el trabajo infantil, implica que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata y no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

En los países más desfavorecidos el derecho a la educación brilla por su ausencia y por tanto la incorporación de los niños al trabajo suele ser muy temprana. Es un hecho a erradicar en la medida de lo posible, ya que el trabajo suele interferir en la educación de los niños y se debe velar porque los niños tengan una escolarización y una educación.

Las cifras que arrojan los estudios realizados por UNICEF son contundentes, se calcula que hay más de 150 millones de niños trabajadores en edades comprendidas entre los 5 y los 14 años, muchos de ellos en situaciones precarias. El 70% de los niños que se ven obligados a trabajar lo hacen en la agricultura, pero los sectores son muy variados, incluido el militar.<sup>2</sup>

Dentro de las razones de la explotación infantil, se encuentran:

<sup>1</sup> DÍA MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL, 12 DE JUNIO.,  
<https://www.un.org/es/events/childlabourday/background.shtml>

<sup>2</sup> EL DERECHO A NO TRABAJAR DE LOS NIÑOS., <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/derechos-del-nino/el-derecho-a-no-trabajar-de-los-ninos/>

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES."*

1. La extrema pobreza y marginación social: Sucede cuando la familia del niño carece de recursos necesarios para la supervivencia, lo que provoca que el niño tenga que trabajar para poder mantenerse a él y a su familia.
2. Redes de explotación infantil: El comercio de niños es una de las lacras del mundo en el que habitamos, un comercio que usa a los niños con propósitos únicamente económicos.
3. Conflictos armados: En los lugares donde existe una guerra los niños suelen ser una víctima fácil a la hora de ejercer un abuso de la fuerza.
4. Presión o irresponsabilidad paterna: Es cuando los padres no se hacen cargo de su hijo y lo usan, en ocasiones, para sacar un beneficio económico propio.
5. Orfandad: Hay niños que al quedarse huérfanos de padre y madre se ven abocados a trabajar para poder subsistir.

Los niños más pobres y de zonas rurales son el blanco más fácil de ser explotados tanto en trabajos considerados como peligrosos o riesgosos, los primeros son aquellos que ponen en peligro la vida y la salud mental o física, como son: la explotación minera, trabajos que manipulan productos químicos, manipulación de maquinaria pesada y peligrosa, trabajo en las diferentes construcciones de edificios, trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo y los trabajos que tienen que ver con manipulación de armas.

Los trabajos riesgosos, son aquellos que no tienen un riesgo para la vida, pero que constituyen un abuso a los derechos del niño son aquellos que le exigen trabajar ocultos a la luz pública, en situaciones inhumanas, en largas horas de

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES."*

trabajo y poca remuneración y que obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento. Entre estos trabajos encontramos el servicio doméstico, las plantaciones, la venta de cosas en las calles y la mendicidad infantil.

Pero la peor parte son los trabajos que atentan contra su dignidad humana, como la prostitución o la pornografía infantil.<sup>3</sup>

**TERCERO.-** La Organización Internacional del Trabajo (OIT) indica que en el mundo cerca de 168 millones de niñas y niños laboran. En México, datos del INEGI (Módulo de Trabajo Infantil, 2013) dan cuenta de 2.5 millones de niñas y niños de 5 a 17 años que trabajan, de los cuales 7.2% no acuden a la escuela y el 46% no reciben ingreso alguno por su actividad. Asimismo, el 61% de las personas que emplean a niñas y niños son sus familiares, lo cual indica el grado de normalización que existe de esta práctica dentro de la cultura social.<sup>4</sup>

La situación del trabajo infantil atenta contra los derechos humanos de los menores, vulnera derechos de educación, salud y afecta su sano crecimiento, por ello, Hoy, debemos hacer más hincapié en el derecho a no trabajar de los niños y protegerles contra el abuso laboral, esto con la finalidad de garantizarles un normal desarrollo. Para consolidar este objetivo es necesario adoptar varias medidas importantes, como garantizar la educación universal obligatoria y gratuita, reducir las barreras que obstaculizan la educación de las niñas y establecer entornos seguros en los que los niños y niñas puedan estudiar y aprender. Es necesario garantizar que, paso a paso, los niños y niñas dejen sus trabajos y entren en la escuela, reconociendo el derecho a la protección contra el trabajo infantil, así como establecer que quedan prohibidas las peores formas de trabajo

---

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> AVANCEMOS HACIA UN MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL.,

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/avancemos-hacia-un-mexico-sin-trabajo-infantil-110589?idiom=es>

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES."*

infantil en términos de lo que dispone el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Derivado de lo anterior, las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes, sometemos a este Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se REFORMAN las fracciones XXIII, XXIV y se ADICIONAN la fracción XXV del artículo 13, así como el capítulo XXVI denominado "DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO INFANTIL" del Título II "DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", con sus respectivos artículos 84 Bis y 84 Ter, de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13.-** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

**I a la XXII.-...**

**XXIII.-** Derechos de Niñas y Adolescentes Madres o Padres;

**XXIV.-** Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Madre o Padre Privado de su Libertad, y

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES."*

**XXV.- El derecho a la protección contra el trabajo infantil.**

**TITULO II  
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**

**CAPITULO I AL XXV.-...**

**CAPÍTULO XXVI  
DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL  
TRABAJO INFANTIL**

**Artículo 84 Bis. Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que no deberán ser empleados para realizar los trabajos que se encuentran prohibidos por las leyes nacionales, estatales y los tratados internacionales, ratificados por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 84 Ter. Quedan prohibidas las peores formas de trabajo infantil consistentes en:**

- I. La esclavitud y sus prácticas análogas, como la venta y trata de niñas, niños o adolescentes.**
- II. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes en la prostitución, así como en actuaciones y producciones pornográficas.**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES."*

- III. La utilización o el reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas.
- IV. Trabajos que exponen a las niñas, niños o adolescentes a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
- V. Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua o en alturas peligrosas.
- VI. Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas.
- VII. Trabajos que se realice en un medio insalubre en el que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien, a temperaturas o niveles de ruido que sean nocivos para la salud.
- VIII. Trabajos con horarios prolongados o nocturnos.
- IX. Trabajos que atenten contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad.
- X. Los demás trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, dañen la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES."*  
**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 7 de Agosto del año 2019.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
ROSADO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ



**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO